

DIARIO

BALEAR

Del sábado 1

de Abril

Año de

1815.



Sta. Maria Egipcíaca y S. Venancio, mr.

Observaciones meteorológicas de ayer.				Afeccion. astron. de hoy.	
Epocas.	Termóm.	Barómet.	Atmósfera.	Sale el sol á las	
7 de la m.	10 g.	28 p. 4 l. $\frac{1}{2}$	O.	5 y 45 min. y se	
12 del dia	13 g.	28 p. 4 l.	OS.	pone á las 6 y	
5 de la tar.	13 g.	28 p. 4 l.	OS.	15 min.	

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia, D. Agustin Cusa, teniente coronel del regimiento suizos de Winpffen: parada, Cariñena: visita de hospital y municion, suizos de Winpffen: rondas de la plaza, idem: contrarondas, idem.

Idem del 26. En vista del Reglamento expedido por S. M. en 19 de Enero último, en el que se expresan las órdenes militares de S. Fernando y S. Ermenegildo que S. M. se ha dignado crear á favor de la milicia, se avisa á los SS. generales y demas oficiales agregados al estado mayor de esta plaza, como asimismo á los dispersos destinados á ella, que por el dia 8 del corriente tengan presente sus documentos en la secretaría de la capitania general los que se consideran acreedores á las gracias que se citan en dicho Reglamento.

ESPAÑA. = Madrid 28 de Febrero.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes &c. SABED: Que con motivo de haber advertido el mi Consejo que no habia uniformidad en la extension de las Provi-

ciones que se despachaban por sus Escribanías de Gobierno y de Justicia en el uso del papel sellado, pues en unas se observaba lo mandado por el decreto de las llamadas Cortes de 13 de Octubre de 1811 que prohibió el del papel comun en los pliegos intermedios de toda especie de escrituras, compulsas, executorias, certificaciones, testimonios, copias ó traslados que se librasen de cualesquiera autos ó documentos, debiendo ser todos del sello quarto, y el primero y último del que correspondiese, con arreglo á lo mandado en la Instrucción inserta en la Real Cédula de 23 de Julio de 1794; y en otras se seguia la práctica antigua de interponer papel comun, sujetándose á lo dispuesto en aquella Instrucción, tomó las noticias é informes que tuvo por convenientes acerca del origen de esta variedad, que tambien se notaba en los Juzgados y Tribunales Provinciales, y habia dado motivo á diferentes representaciones que le dirigieron. Y habiéndose pasado todo á mis Fiscales, manifestaron que la prohibicion contenida en el expresado decreto era muy conforme al capítulo tercero de la Pragmática de 30 de Agosto de 1800, por la que se encargó al zelo y autoridad del mi Consejo dar á la Renta del papel sellado los aumentos y extension de que fuese susceptible; y tenían por justo que se uniformase su uso á lo que observaban la Escribanía de Gobierno y las de Camara que interponian el papel del sello quarto con exclusion del comun. Con este motivo hicieron presente mis Fiscales quan necesario era mejorar la calidad del papel sellado, si se deseaba la duracion y fácil lectura de los contratos, documentos y actas judiciales que en él se escribian, lo qual no podia lograrse en el que se despachaba en las Datarias por su poca consistencia y aspereza, tomándose al efecto las providencias mas eficaces, y zelando escrupulosamente sobre su puntual observancia para que el interes de los Asentistas ó la indolencia de los Administradores no pudiesen con el tiempo eludirla. Propusieron ademas otras medidas que convenian adoptarse para la uniformidad del estampado de los sellos, su tamaño y colocacion en la parte mas alta de los pliegos y con caracteres pequeños para que se hiciese mas llevadero este gravámen á los litigantes, y se observase lo que previenen las leyes en orden á los renglones que deben escribirse en cada plana. Y exâminando el asunto por el mi Consejo con la meditacion que exige su importancia, me hizo presente en consulta personal de 3 de este mes lo que estimó

oportuno asi sobre los citados particulares de uso y calidad del papel sellado, como acerca de los medios que deberian emplearse para que esta Renta se pusiese en el pie floreciente que podia tener con beneficio del Real Erario y del Reyno. Tambien me hizo presente al mismo tiempo el estado decadente en que se halla mi Real Hacienda, incapaz de sostener el peso de sus cargas y obligaciones las mas urgentes: la aplicacion que se hizo en el año de 1800 interinamente del producto del papel sellado á la amortizacion de Vales Reales, y la necesidad actual de darle un destino que trayga á la Monarquía aun mas favorables resultados: que los Ministros y Subalternos de los Tribunales de la Corte y de las Provincias y los Jueces no estaban pagados de sus sueldos, y tenían incierta su cobranza y la subsistencia suya y de su familia, de lo qual podian originarse males perniciosos, y de una trascendencia incalculable, ya en la administracion de justicia, ya en la observancia de las leyes, ya en el respeto y subordinacion á los Magistrados y Autoridades; siguiéndose de aqui el trastorno del órden, la falta de seguridad individual, el aniquilamiento de la agricultura, de la industria y del comercio, y la disminucion de las Rentas Reales, y de los recursos con que atender á todas las clases y obligaciones de la Corona, proponiendo lo que estimaba oportuno para su remedio; y conformándome en todo con su dictámen, he tenido á bien resolver se nombre un Subdelegado general que particularmente se encargue de todo lo concerniente al ramo del papel sellado, procurando cesen los perjuicios que por su mala calidad reclaman mis Fiscales: que se observen en su uso las Pragmáticas, Reales Cédulas y Ordenes publicadas hasta el dia, continuando el de los pliegos sellados intermedios en los despachos, executorías, certificaciones, compulsorios y escrituras, como se ha hecho en estos últimos tres años; y que del caudal que produzca se paguen los sueldos de los Ministros y subalternos de los Consejos y Tribunales Provinciales, y de los Jueces que cobran sus respectivos sueldos en las Tesorerías general y de Provincia, con la debida cuenta y razon, dánola todos los años, y poniendo los sobrantes en la Tesoreria general, sin perjuicio de que el mi Consejo me proponga lo que el tiempo y las circunstancias pidan que se aumente, ó las reformas oportunas acerca de las Instrucciones, Reglamentos, Ordenes y Providencias que gobiernan al presente en la materia. En consecuen-

cia de esta mi Real resolucion, por mi Real órden que ha comunicado al mi Consejo D. Tomas Moyano, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, en 5 de este mismo mes, he tenido á bien nombrar por tal Subdelegado general del ramo del papel sellado al Ministro del mi Consejo y Cámara D. Gonzalo Josef de Vilches. Y publicado todo en el mi Consejo, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real resolucion y nombramiento hecho en D. Gonzalo Josef de Vilches de Subdelegado del ramo del papel sellado, con la jurisdiccion y todas las facultades necesarias y convenientes á su desempeño, siende de mi voluntad se cumplan las órdenes que diere al propósito á qualquiera Oficina ó persona á quien las comunicare; todo lo qual guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en ello se contiene, sin contravenirlo, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos de las santas Iglesias, Prelados seculares y regulares, sus Provisores y Vicarios, y demas Jueces eclesiásticos de estos mis Reynos, contribuyan al cumplimiento y observancia de lo que va mandado en lo que les corresponda, dando para ello las órdenes y providencias oportnnas: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1815. = YO EL REY. &c.

Extracto de una carta particular.

Con fecha de 13 de Marzo dice el cónsul en Liorna: „Acabamos de recibir la agradable noticia de haber sido arestado à 4 leguas de Grenoble por una legion francesa el malvado Napoleon.”

Y con fecha de 25 de Febrero se dice de Roma que se espera en aquella capital de un dia á otro el secretario de estado cardenal Gonsalvi, minisitro plenipotenciario de S. S. en el congreso, con la agradable noticia de haberse terminado éste felizmente.